Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8771/2019
Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019

C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
[redacted] Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
PRESENTE

Recibí
[redacted] Nombre de la Persona Física que recibe, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

UNIDAD DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL
ACUSE
DIRE
FIRM
[redacted] Firma de la Persona Física que recibe, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).
Autorización: No. 30-ASEA-T-RP-57-19
Bitácora: 09/IGA0351/08/19

En atención a su escrito sin número de fecha 09 de agosto de 2019, recibido el 16 de agosto del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0351/08/19, y

RESULTANDO

I. Que el 16 de agosto de 2019, la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA** la solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0351/08/19.

II. Que el 22 de agosto de 2019, mediante el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7907/2019, esta **DGGC** solicitó información adicional a la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, relacionada con su solicitud de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte).

III. Que el 11 de septiembre de 2019, la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 09 del mismo mes y año, a través del cual dio respuesta a la información adicional solicitada, indicada en el resultando II, a la cual se le asignó el número de folio 032894/09/19, y

CONSIDERANDO

I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos, previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se encuentra considerada en la fracción VI, la autorización de transporte de residuos peligrosos.

III. Que la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, principalmente a estaciones de servicio, sin limitar a otras empresas que realicen alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3 fracción XI.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100. www.gob.mx/asea
2019

IV. Que es facultad de esta **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que la empresa, **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite *"Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte)"*, según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:

a) Escrito libre de fecha 09 de agosto de 2019, con solicitud para obtener la autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
b) Formato FF-SEMARNAT-035 de solicitud para el transporte de residuos peligrosos de fecha 30 de julio de 2019, firmado por el C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ.
c) Original del recibo de pago por derechos, con llave de pago 2ED764B777 por $4,404.00 pesos.
d) Copia simple del Instrumento Público Número 10,295 de fecha 26 de octubre de 1981, otorgado ante la Fe del Lic. JOEL VILLANUEVA VIDAURRI, Notario público Número 23 del Estado de Nuevo León, que contiene la Constitución de la Sociedad denominada **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
e) Copia Simple del Instrumento Público Número 22,989 de fecha 12 de julio del 2016, otorgado ante la Fe del Lic. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA, Titular de la Notaria Pública número 23, que contiene la acreditación del representante legal ante la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**
f) Copia simple de su identificación oficial a nombre del C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
g) Lista de empresas a las que pretende brindar el servicio de recolección y transporte.
h) Copia simple de los permisos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.
i) Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades.
j) Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de transporte, con cobertura por daños por responsabilidad civil, por daños por la carga y daños ecológicos.
k) Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánicas.
l) Listado de residuos peligrosos que pretende recolectar y transportar.
m) Escrito libre con la descripción de las formas de recolección y transporte de residuos peligrosos.
n) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
o) Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
p) Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la LGPGIR; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGC:

R E S U E L V E

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de residuos, el desarrollo de la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

2019
EMILIANO ZAPATA

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-57-19
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Av. Framboyanes Lt. 6, Col. Ciudad Industrial Bruno Pagliai, C.P. 91697 Veracruz, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos y consideradas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1938GIN16062011230301201	Equipo especial	INTERNATIONAL	2007	3HTWGADT97N481046	68AF4D	1974171	21 ton.
1912GIN811027SS4/310	Equipo especial	INTERNATIONAL	2006	1HTWGADT36J226717	962AJ7	0929020	21 ton.
1938GIN16062011230301097	Equipo especial	INTERNATIONAL	2003	1HTWGADT73J069365	84AH5U	2157445	30 ton.
1938GIN16062011230301037	Equipo especial	FORD	2003	3FDMF56S13MB25348	43AF2D	1973643	30 ton.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, amparados por la presente Autorización, son los que se enlistan a continuación, siempre que estos se generen **exclusivamente** en las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (aceites gastados dieléctricos)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (aceites gastados hidráulicos)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (aceites lubricantes usados, gastados, quemados o sucios)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (aceites gastados solubles)
3295	Hidrocarburos líquidos N.E.P.I. (combustibles, gasolina, diésel y naftas gastados o sucios)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (residuos ácidos o alcalinos)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (agua contaminada con hidrocarburos)
3082	Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lodos aceitosos y/o contaminados con hidrocarburo, lodos tratamiento de aguas de proceso)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (sólidos telas o pieles impregnadas de residuos peligrosos (aceites, grasas, pinturas, solventes, ácidos, bases, gasolina, diésel, naftas, etc.))
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tortas de filtrado)

Clave UN	Descripción
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (otros sólidos (aerosoles, envases o contenedores vacíos contaminados e impregnados con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos, bases, gasolinas, diésel, naftas, etc.))
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (otros sólidos (metales ferrosos y no ferrosos contaminados e impregnados con hidrocarburos)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (otros sólidos (filtros automotrices y de maquinaria pesada usados y contaminados con hidrocarburos))
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (tierra contaminada con hidrocarburos)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (equipo de seguridad, vidrio, plástico, circuitos electrónicos contaminados con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos o bases)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (equipo electrónico y/o eléctrico contaminado con aceites, grasas, pintura, solventes, ácidos, bases y metales pesados)
1264, 1090, 1173, 1268,1992, 3082, 3077	Acetona, acetato de etilo, productos del petróleo, líquido inflamable tóxico, Sustancias líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. y Sustancias sólidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (solventes orgánicos y residuos de disolvente empleados en el lavado de los equipos de proceso, y pinturas.)
3171, 2794	Acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo) y acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.)
3091, 3082	Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas en un aparato y Sustancias líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio, pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas.), pilas alcalinas.
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.)
1851, 3249	Medicamento tóxico líquido N.E.P. y medicamento tóxico sólido NEP (Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de NOM-052-SEMARNAT-2005.)
1133	Adhesivos que contengan líquidos inflamables (residuos de adhesivos y polímeros (resinas, poliol, isocianato)
1263,1268, 1090, 3077, 3082	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, laca, barniz, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura, destilados de petróleo NEP o productos de petróleo NEP, acetona, Sustancia Líquida Potencialmente Peligrosa para el medio ambiente N.E.P y Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (productos químicos fuera de especificación, gastados o caducos (disolventes, colorantes, pinturas y pigmentos)).
3082	Sustancias líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (otros líquidos residuales (anticongelantes, glicoles)
3082	Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (solventes y alcoholes gastados, usados.)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (balastras y desechos de materiales y/o equipo eléctrico y electrónico, cartuchos o cascos de tóner de desecho.)
1362	Carbón activado (carbón activado o gastado en los diferentes procesos.)
2212, 2590	Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita) y asbesto blanco (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita.) (residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial))
2881	Catalizador de metal seco (catalizador gastado)
3082	Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, CDMX t: 01 (55) 9126-0100, www.gob.mx/asea

2019
AÑO DE EMILIANO ZAPATA

Clave UN	Descripción
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (residuos del equipo de control de la contaminación del aire)
1906	Ácido en lodo (lodos ácidos)
3082	Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (fluorhídrico, ácido gastado y/o usado.)
1830	Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido (sulfhídrico, ácido, gastado y/o usado)
3082	Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (glicol usado y/o gastado), (etilen glicol monoetil eter/etanol, 2-etoxi-)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (residuos ácidos o alcalinos), (residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida)
1090, 1888, 3082	Acetona, cloroformo y Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (solventes orgánicos)
1888, 2315, 3082	Cloroformo, bifenilos policlorados y Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (solventes organoclorados)
3082	Sustancias líquidas potencialmente peligrosas para el medio ambiente N.E.P. (sustancias corrosivas ácidos), (sustancias corrosivas álcalis)
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso. Todos los residuos deberán ser generados exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.	

CUARTO. - La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años**, contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara el desarrollo de las actividades de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, conforme lo establecido en artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEPTIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

OCTAVO.- La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

4. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que quien los reciba cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

5. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.

6. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**, referente a las actividades a realizar durante la recolección y transporte de residuos peligrosos.

7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.

8. Es responsabilidad de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran

2019
EMILIANO ZAPATA

causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con sus inclusiones de sus vehículos del permiso único y tarjetas de circulación emitidas por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, actualizadas; verificando que la información contenida dentro de dichos documentos corresponda a cada una de las unidades que realice la actividad de transporte de residuos peligrosos.

10. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.

11. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, ya sea en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

13. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.

14. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

15. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.

16. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

17. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.

18. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el protocolo de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.

19. La empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.

DÉCIMO. - La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite *"Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos"* o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos que se generen en las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO. - El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8771/2019
Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa, **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0351/08/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. CARLOS ARTURO CORTAZAR WATERHOUSE Y ALCARAZ**, en su carácter de representante legal de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** o, a su autorizada para oír y recibir notificaciones la [redacted] por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/IGA0351/08/19
Expediente: TR-RP-158
Folio: 032894/09/19

EEGG / KGE

SIN TEXTO